

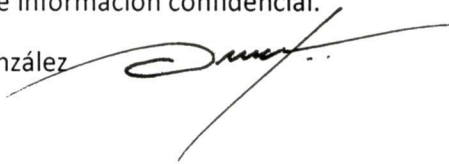
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 50

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 24 DE JULIO DE 2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

C. JORGE FAJARDO RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
FARU AGREGADOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Jorge Fajardo Ruiz Representante Legal de la persona moral denominada FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto “Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit” en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en el cauce del río Acaponeta a 500 metros al Sureste de la cabecera municipal Tecuala y 1 Km. al Este de la localidad de El Filo; en la coordenada UTM de referencia: X = 454176.4488, Y = 2476470.9623.

RESULTANDO

- I. Que el 23 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del mismo día, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2015MD013.
- II. Que el 26 de marzo de 2015 se publicó en la separata núm. DGIRA/013/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 19 al 25 de marzo de 2015 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 30 de marzo de 2015, a través del escrito del mismo día, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 29 de marzo de 2015, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

“Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit”

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM. 138.01.00.01/2289/15

- IV. Que el 6 de abril de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1097/15 de fecha 9 de abril de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.
- VI. Que el 12 de mayo de 2015, esta Delegación Federal solicitó información adicional a la **MIA-P**, mediante el oficio núm. 138.01.00.01/1536/15, recibida por la **promovente** el 22 de junio de 2015.
- VII. Que el 22 de junio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal la información proporcionada por la **promovente**, en respuesta a la solicitud referida en el Resultando anterior.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta por parte de la **CONAGUA** a la solicitud de opinión referida en el resultando V del presente oficio, por lo que se considera que dicha dependencia no tiene inconveniente en la realización del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acazoneta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo, en una proyección para 10 años, en una superficie de 10000.000 m², explotando el banco a una profundidad promedio de 1.2 m, se plantea un volumen de extracción total de 118,387.0 m³; y una extracción anual de 11,838.70 m³.

Descripción de las dimensiones geométricas del proyecto.

Longitud.

La longitud del polígono del **proyecto** se establece en 447 m lineales, mientras que el ancho de las secciones transversales van desde los 16.35 m en la Estación 0+220.000 m hasta los 32.4 m en la Estación 0+120.000 m.

Profundidad (cubeta) y pendiente (de trazo longitudinal y de talud).

La profundidad media es de 1.2 m, mientras que la máxima es de 1.8 m, en lo que respecta a la pendiente de los taludes se estima en 2.54 m.

En lo que corresponde a la pendiente a lo largo de toda la sección del **proyecto** (trazo longitudinal), se requiere que la pendiente dada con el corte para explotar el terreno, permita el libre flujo de la corriente aguas abajo, y en este caso es posible esta condición teniendo una pendiente de 0.1%.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Desmontes, despalmes.

De acuerdo a los recorridos realizados en el total del terreno donde se ubica el **proyecto**, es escasa la remoción de vegetación requerida, existen en su mayoría ejemplares herbáceos que se localizan en la mayor parte del área del polígono y fuera del cauce de arrastre principal del agua, en todo caso, no serán removidos éstos por los trabajos de extracción de materiales.

Excavaciones.

Se realizará por medio de una draga retro excavadora y un cargador frontal (Payloader), colocando el material en camiones de volteo para su traslado y comercialización. Se considera en principio 2 camiones de volteo de 6 m³ c.u.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Etapas de operación y mantenimiento.

Operación:

El principal objetivo del **proyecto** es la extracción de material pétreo, donde la fuente de obtención de la materia prima será el cauce del Río Acaponeta y se pretende explotar por un plazo de 10 años, de acuerdo a la Concesión que se solicita a la Comisión Nacional del Agua y en base al programa de trabajo propuesto.

Una vez que se han obtenido los permisos de extracción por parte de la Comisión Nacional del Agua (CNA) del sitio seleccionado, en el que no se requiere desmotar el terreno y retirar cubierta vegetal alguna, porque el sitio del **proyecto** está prácticamente limpio, se iniciará el desarrollo del proceso de extracción.

Extracción de material en greña en el cauce del Río Acaponeta:

El proceso de extracción inicia con la extracción de material en greña con contenido de arena, grava y en menor cantidad de limo y arcilla. El material en greña, será extraído del río, por medio de un cargador frontal y transportado por camiones de volteo para su comercialización.

Resumen de extracción		
Superficie (m ²)	Extracción Total (10 años) (m ³)	Extracción anual (m ³)
10,000.00	118,387.0	11,838.70

Transporte:

El material será transportado a granel, a las diferentes compañías, constructores y público en general que lo soliciten. El material se llevará en camiones de volteo de diferente marca y año, con motor preferentemente a diesel por características propias de este combustible (Economía y potencia), de diferentes H.P. y capacidades en m³ distintas.

Etapas de abandono del sitio.

Una vez que concluya el permiso de autorización de su concesión de extracción de material en greña y otros materiales del cauce del Río Acaponeta, la cual se solicita por 10 años (Anuencia solicitada a SEMARNAT y en la CONCESIÓN que en su caso otorgue la Comisión Nacional del Agua), las instalaciones dejarán de utilizarse, en tanto la empresa consiga otra autorización.

Para la extracción no se requiere de tener ningún tipo de edificación ni equipo fijo en el sitio, por lo que solamente a su término

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



se dejará el lugar, mientras el proceso natural de la escorrentía del río volverá el sitio a su estado natural.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Normas aplicables al proyecto.		
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Respecto a la flora y fauna en el área del proyecto , es posible establecer: Flora. Cuando el río no presenta escurrimientos, se desarrolla durante el estiaje en el área del proyecto escasa vegetación de tipo herbácea secundaria. No se encuentra ninguna especie en las categorías establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna. En el área del proyecto no existe fauna aparente, por lo tanto de igual manera no se puede establecer ninguna especie en cualquier categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	En caso de que hubiera en las márgenes del río (fuera del área de explotación) especies de flora y fauna en alguna categoría de la norma serán respetadas. Los estudios de campo realizados no han revelado ninguna de ellas.
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su	En los términos del proyecto la NOM propiamente no aplica . Solo se tomará como referente el	En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



método de medición.	normativo para el ruido producido en el sitio del proyecto.	la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto , esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento. Inclusive solo la realización de actividades de extracción de materiales y transportación en horas hábiles del día.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diesel y peso bruto vehicular descargado es alrededor de los señalados.	Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta (NOM) es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores	El proyecto utilizará principalmente vehículos de carga que utilizan diesel como combustible ya que este se refiere a la extracción de materiales pétreos en greña en el cauce del río, realizado por maquinaria pesada del tipo de la maquinaria dedicada a la construcción (excavadora, payloader o cargador frontal, draga de arrastre, etc). En la supervisión de la extracción de materiales Pétreos algunas veces se utilizará vehículos

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R

Edu

su



	agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.	a gasolina para supervisión no extracción. Por lo cual estos deberán cumplir con esta NOM y las verificaciones correspondientes que aplican.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, Modificada de acuerdo al DIARIO OFICIAL de la Federación del día Jueves 13 de septiembre de 2007, como: NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	1. Objetivo y campo de aplicación. Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.	Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	1. Objeto. Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. 2. Campo de aplicación. La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de	En lo correspondiente se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones de ruido dentro del área del proyecto (cauce del río) y fuera del perímetro del proyecto (camino de acceso), que corresponde a un camino de acceso común para toda el área colindante con el proyecto, incluida la comunidad.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



	acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	
--	---	--

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro del polígono propuesto para la creación el Área Natural Protegida (ANP) denominada “Marismas Nacionales”; tampoco se encuentra ubicado dentro alguna Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la CONABIO.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente**, seleccionó una superficie aproximada de la influencia del **proyecto** se determinará en base a las obras principales y el factor social (asentamientos humanos principales próximos al sitio del **proyecto**). En base a lo anterior,

“Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit”

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



se define como área de influencia de la zona de extracción, las poblaciones de Tecuala, El Filo y San Felipe Aztatán.

La mayor parte del terreno, aproximadamente un 95-98% carece por completo de vegetación encontrándose algunos ejemplares poco desarrollados de sauce (*Salix nigra*), en las márgenes o riberas del río, área no comprendida para explotarse por el proyecto, se aprecia vegetación arbórea de hizas (*Sapium lateriflorum*), higueras, con abundancia de guamúchiles (*Pithecellobium dulce*) o arbustiva como la especie espinosa llama cuca o mimosa (*Mimosa pigra*). Algunos tramos del cauce han desarrollado vegetación de sauce (*Salix nigra*) y taray o sauce negro o salado (*Tamarix sp.*). Estos tramos del río no están comprendidos en el proyecto.

El cauce del río, en su mayor parte carente de corriente de agua de estiaje, aunque en pequeños tramos aparece fluyendo desde dentro de los montículos de grava y arena como pequeños manantiales, conformando lagunas, con una lámina de aproximadamente 20-30 cm de tirante y 5 a 10 metros de ancho a lo largo del recorrido en el sitio del proyecto.

En el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, se observa que alrededor del área, el uso del suelo predominante es de agricultura de temporal y de riego con posibilidades o potencial de cultivos permanentes.

En los márgenes del río se ha identificado formando parte de la comunidad a: *Salix Chilensis*, *Senecio salicifolius*, *Psychotria occidentalis*, *Ardisia sp.*, *Ehretia sp.*, *Acacia sp.*, *Inga sp.*, *Astianthus viminalis*, *Bidens pilosa*, *Cyperus flavescens*, *Fimbristylis sp.*, *Ludwigia leptocarpa*, *Bidens pilosa*, *Solanum sp.*, *Chamaecrista rotundifolia*, *Lycoperisicum sculentum*, *Mimosa albida*, *Cassia emarginata*, *Sorghastrum sp.*, *Paspalum sp.*, *Cynodon dactylon*, *Fimbristylis sp.*

Aparte de los cultivos agrícolas, la vegetación establecida en los márgenes de los predios y en los de los terrenos sin cultivar, corresponde a un matorral secundario de escasa altura, se presenta un abundante estrato herbáceo con gramíneas y leguminosas, que rápidamente cubren los terrenos sin cultivar.

a) Fauna.

En la zona propuesta para extracción del material pétreo, en tres días discontinuos no se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, sin embargo la presencia de fauna, no es extraña, aunque está restringida a especies que de una u otra forma se han adaptado a la intensa actividad del hombre.

No obstante, los elementos que se pueden observar con mayor frecuencia son aves y pequeños reptiles. La observación de mamíferos no es común, a menos que se trate de pequeños roedores.

En periodo de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar; sin embargo, en el área de influencia del proyecto se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna:

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Mamíferos	Reptiles	Aves
<i>Didelphis marsupialis</i>	<i>Ctenosaura pectinata</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>
<i>Nasua narica</i>	<i>Iguana Iguana</i>	<i>Calosita collieri</i>
<i>Procyon lotor</i>	<i>Salvadora mexicana</i>	<i>Zenaida asiatica</i>
<i>Sylvilagus canicularis</i>	<i>Drymarchon corais rubidus</i>	<i>Cathartes aura</i>
<i>Spilogale pigmea</i>	<i>Crocodylus acutus</i>	<i>Carpodacus mexicanus</i>
<i>Dasyus novemcinctus</i>		<i>Colinus virginianus</i>
		<i>Colombina inca</i>
		<i>Quiscalus mexicanus</i>
		<i>Egretta thula</i>

Del listado anterior, se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las siguientes especies con sus respectivos estatus:

Especie	Estatus
Zorrillo (<i>Spilogale pigmaea</i>)	(A) Amenazada
Coralillo (<i>Micrurus distans</i>)	(Pr) Protección especial
Cascabel (<i>Crotalus basiliscus</i>)	(Pr) Protección especial
Garrobo (<i>Ctenosaura pectinata</i>)	(A) Amenazada
Iguana verde (<i>Iguana Iguana</i>)	(Pr) Protección especial
Chirriónera (<i>Salvadora mexicana</i>)	(Pr) Protección especial
Cocodrilo (<i>Crocodylus acutus</i>)	(Pr) Protección especial

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Preparación del sitio.

Actividad generadora del impacto	Impacto Ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
<i>Aire</i>		
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de despalme.	Emisión de partículas y gases de combustión.	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
<i>Agua</i>		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
<i>Suelo</i>		
Ingesta de alimentos Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión. La palizada producto de los arrastres y material vegetativo producto de la limpieza se troceará, picará y reincorporará a la cubierta vegetal.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
<i>Flora</i>		
Despalme y actividades de limpieza.	Remoción de vegetación.	Para compensar este impacto se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas donde lo indique la autoridad municipal, debido a que en el área del proyecto no se encontraron zonas aptas para dichas actividades, se propone la plantación de 120 ejemplares.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria.	de Desplazamiento.	Para mitigar este impacto se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de preparación del sitio. Además se tendrá especial cuidado con las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<i>Paisaje</i>		
Movimiento de maquinaria.	de Alteración de la calidad paisajístico-visual.	Las actividades de limpieza se realizarán de manera ordenada y una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.
<i>Socio-económico</i>		
Inversión realizada.	Generación de empleos.	Se contratará personal local y/o regional.

Operación.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
<i>Aire</i>		
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
<i>Agua</i>		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Extracción de material	Incremento de la	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



dentro de la columna de agua.	turbidez.	eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
<i>Suelo</i>		
Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
	Modificación de la configuración topográfica.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Prestando especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso.
<i>Socio-económico</i>		
Inversión realizada.	Generación de empleos Activación económica.	Se contratará personal local y/o regional. Abastecimiento a nivel local y/o regional de agregados para construcción y revestimiento de caminos.

Mantenimiento.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
----------------------------------	-------------------	---

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Aire		
Mantenimiento de camino existente y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Esta medida de mitigación se hace con la finalidad disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
Fauna		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Prestando especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras.
Aire		
Mantenimiento de camino existente y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R

End

sw



<i>Agua</i>		
Uso de sanitarios portátiles	Generación de aguas residuales	Se rentarán sanitarios los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
<i>Suelo</i>		
Atenuación de taludes	Estabilización de cortes	Esta medida de mitigación se hace con la finalidad disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento	Nivelación y compactación	Se limitará al camino de acceso.
Ingesta de alimentos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores para el depósito de basura, se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos	Derrama de combustibles y lubricantes	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Prestando especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras.
<i>Fauna</i>		
Movimiento de maquinaria.	Desplazamiento.	Para mitigar este impacto se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de preparación del sitio.
<i>Paisaje</i>		
Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico- visual.	Las actividades de limpieza se realizarán de manera ordenada y una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Flora:

Prevención:

No obstante que el sitio del **proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación, se evitará el retiro innecesario de la misma sin importar su categoría. Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre con status de protección. La normatividad básica a cumplir es la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el **proyecto**.

Mitigación:

La vegetación que sea necesario retirar será triturada y esparcida en los terrenos agrícolas del área de influencia del **proyecto**. Se realizará una estimación de la superficie a beneficiar y se tomará una secuencia fotográfica del sitio de disposición de los residuos esparcidos.

Compensación:

Se consideró un programa de reforestación a fin de compensar los impactos ambientales que con anterioridad han venido afectando a la zona, para lo cual se optó por una superficie de 906.500 m², con las siguientes especies propuestas nativas *Enterolobium siclocarpum*, *Roseodendron donnell-smithii* y *Burcera simaruba*.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Con la realización del **proyecto**.

En el área específica del **proyecto** no existe vegetación que pueda ser considerada de importancia. Así pues la tendencia

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

generalizada en el SA es hacia la degradación, debido a la fuerte presión que ejerce agricultura, la ganadería, la acuacultura y los asentamientos humanos de la cuenca. En base al análisis de impactos ambientales y a las propuestas de medidas preventivas y de mitigación de los mismos, consideramos que el escenario ambiental futuro armonizará con el entorno ya que con la llegada del nuevo temporal de lluvias los bancos de aluvión se recuperan gradualmente de manera natural.

Sin la instauración del **proyecto**.

La demanda de material pétreo de la región, propiciaría la búsqueda de este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas lo que generaría, impactos ambientales negativos, además de la posibilidad de que las actividades se realicen clandestinamente y sin ningún tipo de regulación, afectando seriamente a la flora, fauna y suelo. Por otra parte, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Cabe mencionar, que aunque la **promovente** presento en la información adicional una tabla con la distribución de aprovechamiento mensual y diaria, ésta no es aplicable porque no distingue entre los meses de estiaje y la temporada de lluvia y el aprovechamiento no puede ser continuo, ya que eso no permitiría la recuperación del material. Sin embargo, es posible aprovechar el volumen solicitado por lo que más adelante se condiciona la recalendarización del **proyecto**.

Por otro lado la **promovente** señala al referirse a la pendiente de los taludes, que ésta se estima en 2.54 m. como es evidente,

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



este dato no aporta suficiente información, por lo que la viabilidad, del + está sujeta también a la adecuación una pendiente en taludes que aporte suficiente estabilidad.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit", a ubicarse en el cauce del río Acaponeta a 500 metros al Sureste de la cabecera municipal Tecuala y 1 Km. al Este de la localidad de El Filo.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

El **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo, en una superficie de 10000.000 m², explotando el banco a una profundidad promedio de 1.2 m, se plantea un volumen de extracción anual de 11,838.70 m³. Cabe precisar que la **promoviente** solicitó un plazo de aprovechamiento de 10 años, sin embargo, la presente autorización se emite para un periodo de dos años conforme a lo señalado en el Término Segundo del presente oficio.

El aprovechamiento se realizará en el polígono delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

Coordenadas UTM WGS84		
V	X	Y
1	454176.4488	2476470.9623
2	454195.5512	2476465.0377
3	454089.0680	2476121.7043
4	454072.5092	2476037.5310
5	454047.6763	2475986.9819
6	454029.7255	2475995.8004
7	454053.3948	2476043.9809
8	454069.6499	2476126.6107
9	454176.4488	2476470.9623

Descripción de las dimensiones geométricas del proyecto.

Longitud.

La longitud del polígono del **proyecto** se establece en 447 m lineales, mientras que el ancho de las secciones transversales van desde los 16.35 m en la Estación 0+220.000 m hasta los 32.4 m en la Estación 0+120.000 m.

Profundidad.

La profundidad media es de 1.2 m, mientras que la máxima es de 1.8m.

Excavaciones.

Se realizará por medio de una draga retro excavadora y un cargador frontal (Payloader), colocando el material en camiones de volteo para su traslado y comercialización.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la CONAGUA la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto presentada, mismas que fueron retomadas en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acajoneta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



1. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá identificar e ingresar una propuesta de sitios para reforestación en el área de influencia directa e indirecta para la reforestación en la cual la **promovente** deberá realizar la plantación. Dicho propuesta deberá establecer de manera georreferenciada los sitios a reforestar, donde se establezcan como indicador de cumplimiento el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en la entidad.
2. Deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Delegación, un programa de extracción para la vigencia de la presente autorización considerando el aprovechamiento exclusivamente en temporada de estiaje y la atenuación de taludes en una relación de pendiente del orden de 1.5:1.

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

3. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.

R

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Carla

su

5. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
6. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las “fosas” existentes posterior a las excavaciones.
7. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
8. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
9. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
10. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un “Programa de Restauración Ecológica” en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promovente**:

11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
12. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su

“Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acajoneta, Tecuala, Nayarit”

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.

14. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y que fueron retomados en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Jorge Fajardo Ruiz** Representante Legal de la persona moral denominada **FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.**, y/o quien fue indicada en la solicitud como persona autorizada para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO



- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lucio Santana Zúñiga.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2015MD013

No. Bitácora: 18/MP-0211/03/15

leag/mazv/mgcc/ocr

"Extracción de material pétreo en greña en Paso San Felipe, Acaponeta, Tecuala, Nayarit"

FARU Agregados y Construcción, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx